

La contienda de competencia procede en los juicios ordinarios y en los sumarios, pudiendo deducirse la excepción de incompetencia en estas últimas, antes del comparendo.

Recurso de nulidad interpuesto por Don Máximo Palomino en la causa que sigue con los Comuneros de "Huachas", sobre interdicto de retener, incidente de competencia.—Procede de Ayacucho.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Sostiene el Tribunal de Ayacucho en el recurrido, que sólo en el juicio ordinario procede la contienda de competencia; que el demandado sólo puede deducir la excepción de incompetencia en el acto del comparendo.

Pero, el artículo 56 del C. de P. C. establece lo contrario.

Todo el que ha sido demandado, ante un juez incompetente puede ocurrir ante su juez propio para que promueva la contienda de competencia; sin distinción de juicio ordinario o sumario.

La misma disposición legal citada deja a opción del demandado, el interponer la excepción de incompetencia, en los juicios sumarios al efectuarse el comparendo o pedir a su juez que promueva la contienda de competencia, que es lo que ha ocurrido al presente.

Al Tribunal corresponde dirimir la competencia, conforme a lo ordenado en el artículo 63 del C. citado.

Es nulo el recurrido; procede mandar que el Tribunal dirima la competencia con arreglo a ley.

Lima, octubre 5 de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de octubre de 1937.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto superior de fs. 16, su fecha 7 de noviembre último, mandaron que el Tribunal Superior de Ayacucho, dirima la competencia, con arreglo a ley; y los devolvieron.

Elías. — Valdivia. — Arenas. — Chávarri. — Ballón.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1198.—Año 1937.